

## Aprobación del Colegio de Profesionales Arqueólogos del Ecuador

Escrito por Gaëtan Juillard  
Miércoles, 30 de Enero de 2008 01:00 -

---

Publicamos a continuación la Aprobación del Colegio de Profesionales Arqueólogos del Ecuador. El documento está publicado por cortesía del Estudio de abogados BERMEO – EGUIGUREN & RAMÍREZ ( ebermeo@ber-abogados.com ).

### **Registro Oficial Suplemento Nº 263 No. 0187**

Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL

*Considerando:*

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 14 de septiembre del 2007, con trámite No. 1228-MIES-E-2007, la directiva provisional del Colegio de Profesionales Arqueólogos del Ecuador, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0608-DAL-OS-SR-07 de 8 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del COLEGIO DE PROFESIONALES ARQUEOLOGOS DEL ECUADOR, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

**Art. 1.** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COLEGIO DE PROFESIONALES ARQUEOLOGOS DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

## **Aprobación del Colegio de Profesionales Arqueólogos del Ecuador**

Escrito por Gaëtan Juillard

Miércoles, 30 de Enero de 2008 01:00 -

---

**PRIMERA:** En el Art. 16 y todo el contenido estatutario que se refiera al “Ministerio de Bienestar Social” sustitúyase por “Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

**Art. 2.** Disponer que el colegio, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

*f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.*

**MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.  
SECRETARIA GENERAL.**

*Es fiel copia del original.*

*Lo certifico.*

*f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.  
26 de octubre del 2007.*